

Anexo II (b)

DECRETO /2015, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE LUGAR DE INTERÉS INDUSTRIAL, LA AZUCARERA DE SAN ISIDRO E INGENIO DE SAN JUAN, EN GRANADA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1	Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2014.	Accesible	
2	Informe del Gabinete Jurídico de 7 de agosto de 2015.	Parcialmente accesible	2
3	Informe de valoración de las alegaciones de la Delegación Territorial de Granada con fecha de 4 de septiembre de 2015.	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto citado.

Sevilla, a 16 de septiembre de 2015

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidación de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

D. ANTONIO F. CABALLERO LUNA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CERTIFICO:

Que la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el siguiente informe:

– Expediente: **6711**

Asunto: Incoación del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan.

Interesado/a:

Emplazamiento:

Localidad: Granada.

Ponente: Concepción González Péculo

Informe del ponente:

ANTECEDENTES

Por Resolución de 30 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan en Granada.

Se somete esta propuesta de declaración a dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada para su resolución definitiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

El ingenio de San Isidro ha sido una de las industrias más importantes de la provincia, y la más importante de las azucareras que operaron dentro de la ciudad de Granada. Tanto el volumen de producción, así como las dimensiones de su estructura fabril, unido al número de trabajadores que la fábrica llegó a ocupar, convierten a San Isidro en uno de los hitos más importantes del periodo azucarero granadino. Su propia evolución histórica aporta datos que ilustran el apogeo de esta fábrica frente a otras de la provincia; las ampliaciones que se realizaron en sus instalaciones, que llegaron incluso a absorber al vecino ingenio de San Juan, consiguieron convertir a San Isidro en una fábrica de grandes dimensiones espaciales, productivas y laborales.

En el complejo perviven restos materiales bien conservados que son el testimonio de cómo se organizaba el proceso productivo en torno a la remolacha, y aunque la fábrica no cuenta con la maquinaria, sus naves y edificios siguen proporcionando una información clara acerca de cómo se configuraba el espacio y la mecanización del proceso. Así la azucarera se articula mediante la yuxtaposición de módulos de edificación que responden a espacios productivos con una función muy concreta y que albergaban una maquinaria propia.



La fábrica es la "materialización" de la relación entre el hombre y el medio, de cómo un colectivo ha extraído una materia prima y ha ideado los mecanismos para su transformación en un producto determinado. Este proceso de transformación conlleva la existencia de unos saberes específicos en relación al cultivo de la remolacha, a la extracción del azúcar, su mercado, etc. que han influido decisivamente en la creación de unas relaciones laborales concretas, unos oficios determinados, un modelado del propio territorio, y en suma en la cualificación de una parcela de la realidad granadina de principios de siglo XX, que aún en la actualidad sigue teniendo cierta influencia.

Es el testimonio material de un sistema de vida actualmente desaparecido y que marcó Granada durante gran parte del siglo XIX y XX. Es el referente de un sistema de trabajo en el que los oficios y especializaciones se encontraban perfectamente estructurados, existiendo desde peones sin cualificación específica hasta maestros de distintas labores que aprendían el oficio. Asimismo la gran producción determinó la necesidad de mano de obra, que fijó su lugar de residencia en la ciudad y en las cercanías de la fábrica, dando lugar a la creación del barrio de Bobadilla.

Este enorme elenco de saberes destaca como uno de los principales valores inmateriales del conjunto. Como motor de desarrollo de la ciudad, generó un marco social en el que convivieron desde el empresario, propietario de la fábrica, los comerciantes del azúcar, multitud de pequeños agricultores de la remolacha, etc. Esta estrecha vinculación de la azucarera a la ciudad de Granada, así como la gran cantidad de mano de obra que ha generado durante décadas, determina que se encuentre muy presente en el imaginario colectivo. Los numerosos hechos relacionados con la azucarera: cultivo de la remolacha, recolección, producción de azúcar, maquinaria, comercialización, trabajadores, sistema de vida; forman parte esencial de la historia de Granada y de su identidad.

Finalmente añadir el valor paisajístico y ambiental de la azucarera; se trata ésta de una estructura consolidada en el territorio y en el conjunto que ha determinado en gran medida la configuración urbana de la zona en la que se inserta. La fábrica tiene un peso esencial en la unidad paisajística en la que se inscribe y es clave para entender la evolución histórica de esta zona.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

El conjunto fabril de San Isidro se compone de una serie de inmuebles e instalaciones que se ubican dentro de la parcela industrial y que estuvieron relacionadas, de una forma u otra, con la extracción de azúcar o sus derivados. Actualmente el recinto ocupa una única parcela catastral, aunque en origen se trataba de dos recintos fabriles diferentes; fueron unidos en uno sólo en el año 1929. Estos dos recintos originales albergaban las fábricas azucareras de San Isidro y San Juan respectivamente, ambas dedicadas a la extracción de azúcar de remolacha, y situadas en parcelas colindantes. El gran crecimiento de la fábrica de San Isidro llevó a que sufriera varias ampliaciones de terreno para instalar nuevos edificios y naves durante los años 20; en una de estas ampliaciones la fábrica San Isidro incorporó los terrenos de la fábrica de San Juan y todas sus instalaciones. Desde entonces hasta la fecha de su cierre, ambas fábricas funcionaron como una, por lo que de cara a su patrimonialización se considera como una única entidad.

A continuación se describen los inmuebles que forman parte de la fábrica:

1. Ingenio de San Juan: Construcción sencilla formada por tres naves diáfanas, yuxtapuestas y comunicadas entre sí, con chimenea exterior de ladrillo visto. Las fachadas siguen una estructura rítmica de ventanas inferiores y superiores de diferente tamaño conforme al proceso de trabajo interior. Las naves están aparejadas con muros de carga de ladrillo y mampuesto de argamasa y árido, con machones de ladrillo visto para el recercado de los huecos exteriores. La cubrición a dos aguas está realizada mediante cerchas de madera y tirantes metálicos con rastreles sobre los que apoya la teja cerámica plana. Primera construcción industrial en España para la explotación de azúcar a partir de la remolacha. La arquitectura, aunque muy básica, tiene el interés del empleo de sistemas constructivos muy novedosos para la época.



2. Fabrica de azúcar San Isidro: componen el complejo industrial de San Isidro tres conjuntos edificatorios independientes destinados a diferentes usos: el primero y principal a producción y almacenaje del azúcar, el segundo, al secado y almacenaje de pulpa seca, y el tercero a destilería y producción de alcohol. Cada uno de estos cuerpos de edificación se encuentra conectado a las vías de ferrocarril, con programas y organización espacial y funcional independientes, si bien constituyen en conjunto una unidad constructiva y formal única.
3. Completan el conjunto industrial una serie de edificaciones anexas de reducido tamaño destinadas a: residencia del director / casa jefe taller, capilla y almacén-cochera.

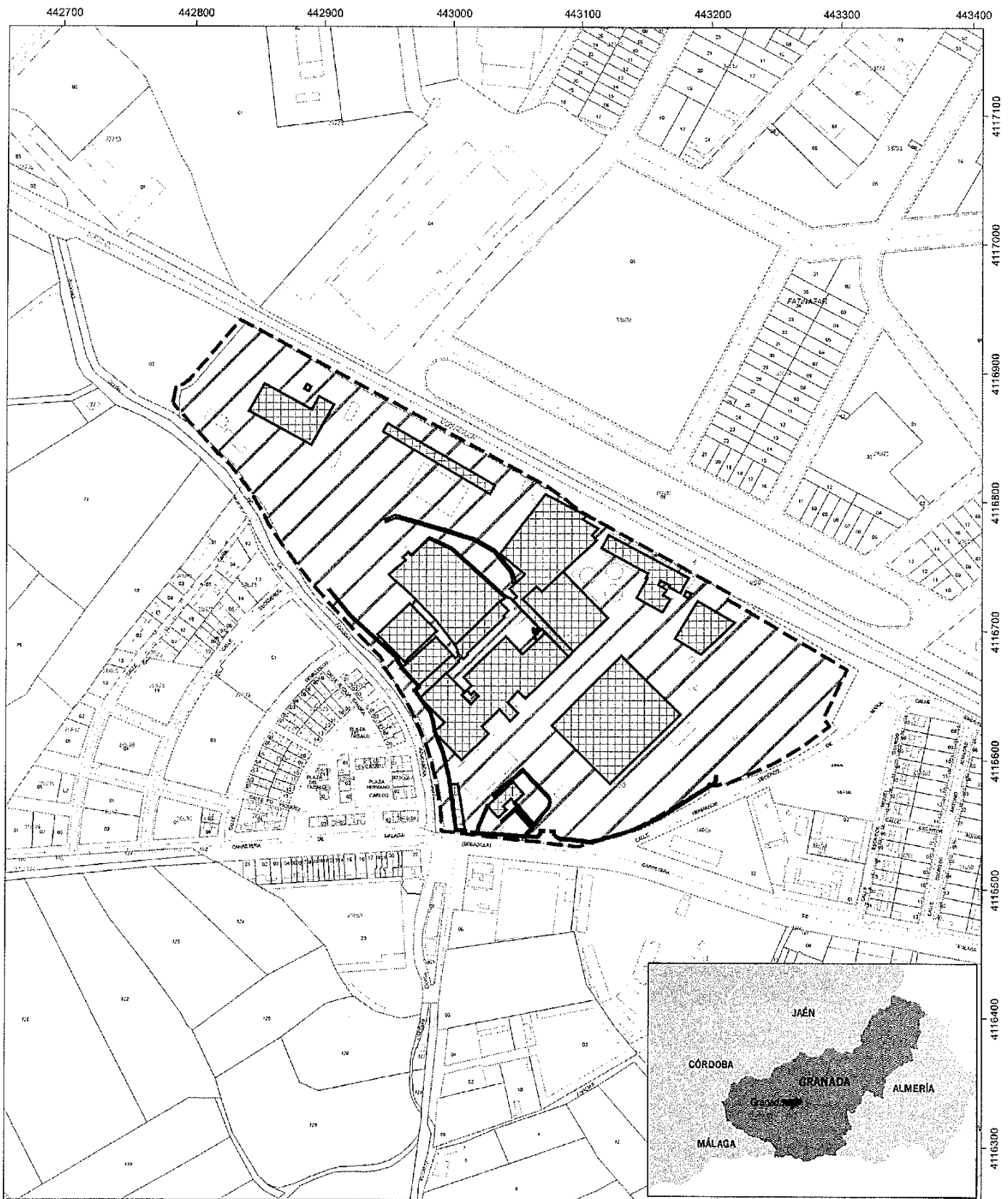
Por los valores citados se somete al dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada la propuesta para declarar como Bien de Interés Cultural con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan en Granada que ocupa la parcela catastral 01 y 03 parcialmente de la manzana 30672 y cuya delimitación figura en el plano anexo a este informe.

Acuerdo de Comisión:

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar **favorablemente** la propuesta para declarar como Bien de Interés Cultural con la tipología de Lugar de Interés Industrial, la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan en Granada.

Y para que conste **y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva (art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y surta los efectos que son propios**, expido el presente en Granada, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.





Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Fábrica de San Isidro e Ingenio de San Juan en Granada (Granada)



Mapa de Delimitación

Cartografía base: Cartografía Catastral Digital Urbana.
 Dirección General del Catastro. Servicio WMS: consulta 12/12/2014.



SRS: UTM en ED50 H30N

Leyenda

-  Ambito del Bien
-  Ambito del entorno

Fecha: 12 de diciembre de 2014



10 07 00015H

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO

Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura

Fecha: 07 de Agosto de 2015

Consejería de Cultura

S. ref.:

Dirección General de Bienes Culturales y Museos

N. ref.: CCPI00015/15

Asunto: Rmdo. Informe CCPI00015/15

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA	
	10 AGO. 2015 641/10207	
	Registro General 2	Hora Sevilla

Ilmo./a Sr./Sra.:

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA	
	- 7 AGO. 2015	
	Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura	9 Sevilla

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número CCPI00015/15, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con **"BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE LUGAR DE INTERÉS INDUSTRIAL, LA AZUCARERA DE SAN ISIDRO E INGENIO DE SAN JUAN, EN GRANADA"**.

En Sevilla, a 07 de Agosto de 2015

El Letrado de la Junta de Andalucía. Jefe de la

Asesoría Jurídica.



Fdo. Pablo Matoso Ambrosiani



INFORME CCPI00015/15-O.- BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE LUGAR DE INTERÉS INDUSTRIAL, LA AZUCARERA DE SAN ISIDRO E INGENIO DE SAN JUAN, EN GRANADA.

Solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales y Museos, con carácter urgente, informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, cúmpleme formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés e Industrial, la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan, en Granada.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) define en su artículo 26.7 a los Lugares de Interés Industrial en los términos siguientes:

“7. Son Lugares de Interés Industrial aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a modos de extracción, producción, comercialización, transporte o equipamiento que merezcan ser preservados por su relevante valor industrial, técnico o científico”.

De conformidad con esta definición legal, en el Anexo al borrador de Decreto se recoge la descripción del Lugar de Interés Industrial, enumerándose de forma pormenorizada las distintas edificaciones e infraestructuras que lo integra, así como la delimitación del Bien y se su entorno de protección.

SEGUNDA.- Por lo que hace al expediente tramitado, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició por Resolución de la Secretaría General de Cultura de 30 de septiembre de 2014, por la que fue incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés e Industrial, la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan, en Granada. Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 4 de noviembre de 2014.

En razón de su fecha de incoación, el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA.



La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada.

El expediente se ha sometido al trámite de información pública, mediante anuncio de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada que fue publicado en el BOJA de 1 de junio de 2015, no presentándose alegación alguna durante el plazo de un mes concedido en dicho trámite.

Asimismo, consta en el expediente se ha concedido el trámite de audiencia al Ayuntamiento de Granada; a la Dirección General de Patrimonio del Estado; al Fondo del Garantía Salarial; a la entidad "El Ingenio de San Isidro, S.L." y a Don _____ sin que ninguno de ellos formulase alegaciones en el plazo de quince días hábiles que se otorgó a tales efectos. La entidad "El Ingenio de San Isidro, S.L." solicitó, por medio de su representante, una ampliación del citado plazo, pero tal solicitud fue desestimada por Acuerdo de 29 de julio de 2015 de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada.

Se incluye también en la documentación que integra el expediente informe emitido el 18 de diciembre de 2014 por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, siendo el mismo favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés e Industrial, la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan

Por último, obra en el expediente certificación emitida, con fecha 30 de julio de 2015, por el Jefe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

Señalemos, finalmente, que el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación; en el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de la Secretaría General de Cultura de 30 de septiembre de 2014, por lo que el plazo para dictar y publicar la resolución del mismo vencerá el 29 de septiembre de 2015.

TERCERA.- Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al expediente, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

"La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:



- a) *Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...)*”.

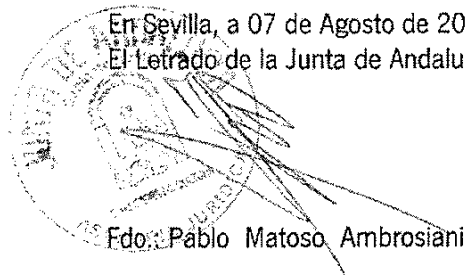
No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

Como única observación relativa al texto del borrador de Decreto, en el epígrafe I de su parte expositiva, al hacerse referencia al Estatuto de Autonomía para Andalucía, convendría suprimir la referencia a *“la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo”*, pues la misma no refleja la complejidad del procedimiento que el artículo 74 del Estatuto Autonomía para Andalucía de 1981 exigía para la reforma de dicho texto estatutario, y que comprendía la aprobación del Parlamento Andaluz por mayoría de tres quintos , la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces.

Por lo demás, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

En Sevilla, a 07 de Agosto de 2015
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Edo. Pablo Matoso Ambrosiani



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INGENIO DE SAN ISIDRO S.L., CONTRA LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE LUGAR DE INTERÉS INDUSTRIAL DE LA AZUCARERA DE SAN ISIDRO E INGENIO DE SAN JUAN EN GRANADA (GRANADA)

El pasado 12 de agosto, D. _____, que dice actuar en representación de la empresa mercantil EL INGENIO DE SAN ISIDRO, S.L., propietaria de un porcentaje de las parcelas catastrales en las que se ubica el bien objeto del expediente, presentó ante la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada un escrito en el que se formulaban alegaciones contra Resolución de 30 de septiembre de 2014 de la Secretaría General de Cultura (BOJA núm. 215, de 4 de noviembre de 2015) por la que se incoaba el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan (Granada).

En el escrito se manifiestan una decena de alegaciones, recibidas fuera del plazo legal establecido al efecto según el cómputo efectuado, que a continuación se informan y valoran.


En primer lugar, cabe señalar que las citadas alegaciones se presentan fuera del plazo establecido en el trámite de audiencia, establecido en 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, que tuvo lugar el día de 10 de julio de 2015. Asimismo, debe hacerse constar que el interesado solicitó con fecha 22 de julio la ampliación del plazo para presentar alegaciones, que fue denegada mediante Acuerdo de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada de fecha 29 de julio.

Con respecto a la ALEGACIÓN PRIMERA cabe señalar que la con la promulgación de una ley, en este caso la vigente en materia de patrimonio histórico, se establecen los procedimientos que pueden tramitarse al amparo de la misma, sin que exista un límite temporal para la apertura o tramitación de dichos procedimientos durante el periodo de vigencia de la norma. No cabe por tanto cuestionar la apertura de cualquier procedimiento administrativo transcurrido tiempo tras la promulgación de la normativa que lo ampara. En este sentido, cabe recordar al alegante que la "*Ley de Patrimonio Histórico Andaluz de 1991*" quedó derogada por la Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre), normativa vigente en la actualidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio histórico que en su artículo 9.1 recoge expresamente que " el procedimiento se incoará de oficio", siendo siempre potestad de la administración cultural los procedimientos . La alegación debe por tanto ser desestimada.

La denominada ALEGACIÓN SEGUNDA contiene una serie de consideraciones respecto al contenido del informe técnico que obra en el expediente y la acreditación como interesados en el mismo de ciertas personas. Con respecto al contenido de la memoria técnica se afirma que carece de "...datos relativos a la propiedad, arrendatarios, cargas registrales o servidumbres....ni constando titular alguno de derechos..". Dicha afirmación no responde a la realidad

Paseo de la Bomba, 11. 18008 Granada. Telf.: 958 02 78 00. Fax: 958 02 78 60
Correo-e: información.dggranada.ccd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS DE LEYVA CAMPAÑA		FECHA	04/09/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==	PÁGINA	1/4
 g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==				

por que dichos datos no forman parte de la documentación técnica donde se describen los valores del bien, obrando en el expediente administrativo.

Se alega que no se ha acreditado el interés legítimo de D. cuando éste presentó documentación acreditativa de su condición de inquilino del inmueble, además de ser público que el estudio profesional del mismo está sito en la Torre Alcohola de la Azucarera San Isidro. Se afirma que "...no se ha dado traslado a quienes ostentan intereses legítimamente inscritos..." cuando en el expediente constan las notificaciones practicadas a quienes ostentan intereses legítimamente inscritos, conforme a lo establecido en el art. 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que recordemos establece que solo es de obligación dar audiencia y notificar los actos a Ayuntamientos y organismos afectados.

Finalmente, respecto a la ausencia de fecha e identificación de los autores del informe técnico, cabe señalar que la misma ha sido elaborada de oficio por técnicos del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada,


Por todo ello, la segunda alegación debe ser igualmente desestimada.

La ALEGACION TERCERA cuestiona la justificación técnica contenida en la documentación del expediente, afirmando que no se justifican los valores de "...estas fábricas que destaquen sobre cualquiera de las 13 que en la fecha de la burbuja del azúcar estuvieron funcionando en la provincia de Granada", a lo que debe responderse que bien al contrario, la documentación técnica argumenta y justifica los valores patrimoniales únicos de estas instalaciones como testimonio del proceso de industrialización granadino, que conforma en si mismo un testimonio histórico de excepcional importancia atendiendo a las repercusiones sociales y económicas de una industria que ha marcado la etapa contemporánea de la ciudad como motor de desarrollo de la misma. La documentación técnica señala asimismo la relevancia de la formalización arquitectónica de estos inmuebles como uno de los rasgos diferenciales frente a otras fábricas azucareras en Granada y Andalucía. Los valores patrimoniales del bien, identificados y justificados en la documentación técnica del expediente, han sido refrendados por el informe preceptivo del órgano consultivo en su sesión de 18 de diciembre de 2014, conforme al art. 9.6 de la citada Ley 14/2007.

La referencia sobre el hecho de que "...Adif, tiene ocupados gran parte de los terrenos" no puede entenderse o aceptarse dado que la zona expropiada por ADIF queda excluida del ámbito delimitado como BIC o como entorno.

La presencia en la memoria técnica de fotografías fechadas en 2011 y 2012 se justifica por el estudio que desde esa fecha ha venido realizando esta Delegación Territorial acerca de los inmuebles, su estado de conservación, valores patrimoniales y situación urbanística. El deterioro en el estado de conservación de los mismos no ha supuesto la pérdida de sus valores patrimoniales, constituyendo la declaración de los mismos como Bien de Interés Cultural un elemento que permitirá evitar este proceso de deterioro

La elección de la tipología para la declaración de un Bien de Interés Cultural es una potestad de la administración cultural. No existen en la normativa requisitos en cuanto a la presencia obligada de maquinaria para la declaración de un BIC con la tipología de Lugar de Interés Industrial, por lo que la ausencia de "...maquinas, útiles o un sistema

Código Seguro de verificación: g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JESÚS DE LEYVA CAMPAÑA	FECHA	04/09/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
 g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==			

riguroso o científico de documentación..” (sic) no constituye un argumento que invalide la elección de esta tipología por parte de la administración. La inexistencia de la maquinaria en el caso que nos ocupa no menoscaba el indudable carácter industrial de estos inmuebles, claramente identificable en la formalización arquitectónica de los mismos.

En base a todo lo anterior, debe desestimarse esta tercera alegación.

En cuanto a la **ALEGACION CUARTA** cabe señalar que, de acuerdo con la normativa, no es preceptiva la elaboración de instrucciones particulares para la inscripción de un Bien de Interés Cultural, según recoge el artículo 11 de la citada Ley 14/2007, por lo que debe ser desestimada.

La **ALEGACIÓN QUINTA** plantea la *“..falta de concreción del bien..”* basándose en la *“discordancia existente entre los planos grafados y la memoria contenida”*, a lo que cabe señalar que la Resolución de 30 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, de la Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan (BOJA 215, de 4 de noviembre), identifica en su descripción literal y con total claridad cada una de las edificaciones afectadas, existiendo un error en el graficado del plano adjunto al decreto que fue identificado y solventado mediante un nuevo plano, que graficaba correctamente cada una de las edificaciones de acuerdo a los términos contenidos en la citada resolución. Este plano corregido fue el que se sometió al dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2014. Asimismo, el Ayuntamiento de Granada pudo conocer este plano corregido en su comparecencia y consulta del expediente efectuada de fecha 27 de julio de 2015, como queda acreditado en la documentación que obra en el expediente. La alegación debe ser por tanto desestimada.


En cuanto a la **ALEGACIÓN SEXTA** hay que señalar que la competencia para la incoación de los expedientes de inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) fue atribuida a la Secretaría General de Cultura según Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (BOJA 188 de 25 de septiembre), por lo que debe ser desestimada.

La **ALEGACIÓN SEPTIMA** debe ser desestimada dado que en la composición preceptiva de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, regulada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre (BOJA 244, de 15 de diciembre), no figura el *“representante municipal del Ayuntamiento de Granada”* que refiere el alegante.

La **ALEGACIÓN OCTAVA** plantea el *“carácter predeterminado de la conclusión del expediente por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre el carácter BIC del inmueble..”* por la existencia de un informe de esta Delegación Territorial de fecha 11 de junio de 2014 sobre la tramitación de una Innovación-Revisión del PGOU de Granada en el que se hacía mención a la *“incoación del BIC de la Fábrica de Azúcar San Isidro”*, a lo que se debe argumentar que en el momento de emisión del citado informe ya se había iniciado la tramitación del expediente y cumplimentado una serie de tareas previas, por lo que la valoración del expediente urbanístico, recién iniciada en ese momento y con una larga tramitación por delante, debía tener en consideración la previsible

Paseo de la Bomba, 11. 18008 Granada. Telf.: 958 02 78 00. Fax: 958 02 78 60
Correo-e: información.dpggranada.ccd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS DE LEYVA CAMPAÑA		FECHA	04/09/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==	PAGINA	3/4
 g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==				


incoación del expediente BIC.

Sobre el carácter expropiatorio de la catalogación BIC que se contiene en la ALEGACIÓN NOVENA al entender el alegante que se produce una "privación de un interés patrimonial legítimo", se debe señalar que la Resolución de 30 de septiembre de 2014 no contiene ninguna determinación expresa en contra de los aprovechamientos urbanísticos reconocidos en la normativa urbanística vigente al momento de la incoación, por lo que se debe ser desestimada.

Finalmente, sobre la falta de notificación a propietarios, titulares de derechos y poseedores alegada en la ALEGACIÓN DECIMA cabe señalar que la normativa vigente establece que para la tramitación de los expedientes de inscripción de BIC con la tipología de Lugar de Interés Industrial "será preceptivo un trámite de información pública, así como de audiencia al municipio del término donde radique el bien o la actividad y a otros organismos públicos afectados" (Art. 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 248, de 19 de diciembre), trámites que han sido cubiertos. Adicionalmente a los trámites obligados por la normativa vigente, en este expediente se ha dado trámite de audiencia a los propietarios y titulares afectados, por lo que no puede entenderse la referencia a una "manifiesta indefensión" que afirma el alegante, indefensión que no existe al haber recibido trámite de audiencia y haber podido ejercer el derecho a alegar de forma manifiesta, objeto por el cual se emite el presente informe. La alegación debe ser desestimada.

Por todo lo anterior, deben desestimarse la totalidad de las alegaciones presentadas por _____, que dice actuar en representación de la empresa mercantil EL INGENIO DE SAN ISIDRO, S.L.

Paseo de la Bomba, 11. 18008 Granada. Telf.: 958 02 78 00. Fax: 958 02 78 60
Correo-e: información.dppgranada.ccd@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws086.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JESÚS DE LEYVA CAMPAÑA	FECHA	04/09/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==	PÁGINA 4/4
 g8PCYkYpQWi/AmcPIu78kw==			